



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **23:59 horas del día 28 de abril de 2018**, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet www.pancdmx.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS A CONCEJALES. Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo.-----

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.

CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
SECRETARIO GENERAL

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS A CONCEJALES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VIII. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejías de las 16 demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 1° de julio de 2018.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 14 de diciembre de 2017, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentamos ante ese órgano electoral solicitud de registro de los Convenios de Coalición electoral denominada "Por la CDMX al Frente", misma que en fecha 22 de diciembre de esa anualidad, mediante resolución IECM/RS-CG-39/2017 ese instituto declaró la procedencia del registro de dicha coalición.
- XIII. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-006/2018 se determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIV. En fecha 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV. En misma fecha, el referido órgano electoral mediante acuerdo IECM/ACU-CG-023/2018 determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2018.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

- XVI. El pasado 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG282/2018 mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al proceso electoral 2017-2018.
- XVII. El 19 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2018, mediante el cual se otorgó registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por la coalición "Por la CDMX al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVIII. El 29 de abril de 2018, dieron inicio las campañas electorales para elegir Diputados al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes en planilla integrada por Concejales en cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales.

CONSIDERANDOS

1. Que el Secretario General del Comité Directivo Regional es competente para emitir los presentes Lineamientos, en términos del artículo 76 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 77, inciso e) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.
2. Que conforme los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de conformidad con los artículos 272, fracción III y 327 del Código Local, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público y privado, como parte de sus prerrogativas, las cuales, en términos del 273 fracción X, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de acuerdo a lo dispuesto en el Código.
4. Conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código, los partidos políticos que actualizan el supuesto previsto en dicho precepto, se les otorgará financiamiento público, entre otros rubros, para gastos de campaña, en el entendido que para el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, Concejales y Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.
5. Que el monto de financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los partidos políticos a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2018 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Partido Acción Nacional asciende a \$28,624,237.49 (veintiocho millones seiscientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos 49/100 MN.).
6. Que la administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
7. Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las

Comité Directivo Regional



campañas y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

8. Es el caso que mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-22/2018 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó los topes de gastos de campaña para cada una de las elecciones en la entidad, destacando las Alcaldías en donde se determinó que cada planilla de candidatos podrá erogar hasta los siguientes montos:

Delegación	Tope de gastos de campaña para Alcaldía
Álvaro Obregón	\$1,603,497.29 (Un millón seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.)
Azcapotzalco	\$1,001,141.76 (Un millón un mil ciento cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)
Benito Juárez	\$973,486.89 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.)
Coyoacán	\$1,495,266.10 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)
Cuajimalpa	\$422,783.11 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$1,266,454.08 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$2,768,124.30 Dos millones setecientos sesenta ocho mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.
Iztacalco	\$944,429.79 Novecientos cuarenta cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.

Comité Directivo Regional



Iztapalapa	\$3,883,368.55 Tres millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta ocho pesos 55/100 M.N.
Magdalena Contreras	\$518,436.67 Quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta seis pesos 67/100 M.N.
Miguel Hidalgo	\$846,859.77 Ochocientos cuarenta seis mil ochocientos cincuenta nueve pesos 77/100 M.N.
Milpa Alta	\$275,589.13 Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta nueve pesos 13/100 M.N.
Tláhuac	\$775,028.15 Setecientos setenta y cinco mil veintiocho pesos 15/100 MN
Tlalpan	\$1,425,369.50 Un millón cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.
Venustiano Carranza	\$1,071,671.88 (Un millón setenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.)
Xochimilco	\$901,496.23 Novecientos un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.

9. Que atento a lo que establece el artículo 8, fracción VI de la Ley Procesal, constituyen infracciones de los partidos políticos, el no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.
10. Que conforme al artículo 10, fracción V de la Ley Procesal, constituye infracción de las personas precandidatas y candidatas a cargo de elección popular, el exceder el tope de gastos de campaña establecido.
11. Que en términos del artículo 114, fracción VII de la Ley Procesal, es causa de nulidad de una elección, cuando el partido político, coalición o candidatura sin partido, sobrepase en un 5 por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral

Comité Directivo Regional



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, dichas candidaturas no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

12. Que tal como se ha previsto por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en sus acuerdos por el cual destina el financiamiento para gastos de campaña, así como del acuerdo por el que se determinaron **los topes de gastos de campaña**; en el caso de Alcaldías, los topes se manejan **por la totalidad de la planilla, es decir, todos los integrantes de la planilla entendiéndolo el Alcalde y los seis concejales de mayoría relativa.**
13. En tal sentido, la finalidad de que los topes dispuestos por la autoridad electoral sean por cada una de las demarcaciones territoriales radica en que se trata de elecciones donde participan en "planillas" las cuales encabeza el candidato a alcalde quien, de obtener el triunfo, lo obtienen todos los que integran dicha planilla, tanto alcalde como los concejales de mayoría relativa.
14. Es así que resulta de vital importancia precisar que, una vez analizados los montos tan reducidos para ejercer gastos de campaña en cada una de las Demarcaciones territoriales, es necesario establecer una estrategia prudente, proporcional en donde **los esfuerzos vayan encaminados a promover la candidatura exclusivamente del Alcalde**, pues de lo contrario, toda propaganda dirigida a promover a alguno de los integrantes de la planilla, lejos de generar claridad y certeza entre la ciudadanía, representa un riesgo para un posible rebase de tope en el gasto de campaña, aspecto que a toda luz resulta sancionable.
15. Se sostiene lo anterior ya que al establecerse el tope de gastos por Alcaldía, todo acto de campaña, propaganda o cualquier otro donde se difunda la candidatura de los Concejales, éste será considerado como un gasto de la Planilla en su conjunto, y en su momento será sumado en los reportes ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 242, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define que se entiende por actos de campaña las

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

17. El numeral 3 del referido precepto señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
18. Por su parte, el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos señala que se entienden como gastos de campaña los siguientes:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

Comité Directivo Regional



19. Por su parte el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 203, 204, 206, 207, 208 y 209 dispone lo siguiente:

Artículo 203.

De los gastos identificados a través de Internet

1. Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

Artículo 204.

Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Artículo 206.

Operativos de campaña

1. Los gastos que deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento y los aspirantes y candidatos independientes, como gastos operativos de campaña, serán los establecidos en el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; así como los gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

Comité Directivo Regional



Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.

b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Artículo 208.

Periodos de exhibición de anuncios espectaculares

1. Los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas, y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, aquellos que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

2. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Instituciones.

3. Los aspirantes que conserven exhibidos los espectaculares panorámicos o carteleras una vez concluidos los procesos, deberán acumular a sus gastos de campaña los montos relativos, reconociéndolos en su candidatura independiente.

Artículo 209.

Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se

Comité Directivo Regional



- celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.*
- 2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.*
 - 3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.*
 - 4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.*
 - 5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.*
20. Que el artículo 32, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Fiscalización, dispone que tratándose de los gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
21. De lo anterior, la medida prohibitiva que se aprueba hoy mediante el presente acuerdo no restringe derecho alguno, pues como se ha previsto, se busca ejercer un gasto responsable de los recursos durante las campañas electorales en cada una de las Alcaldías, aunado a que los diversos criterios de la autoridad fiscalizadora, tal como lo disponen en el acuerdo INE/CG282/2018, todo gasto que arroje un beneficio al candidato será contabilizado y sumado a sus gastos durante la campaña y prorrateado.
22. De ahí que si alguno de los concejales que postula el Partido Acción Nacional en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México no atiende lo aquí dispuesto, pone en riesgo a toda la planilla pues una vez concluida la campaña electoral y en el momento de que la Unidad Técnica de Fiscalización advierta un rebase en el tope de gastos de campaña,



se corre el riesgo que la elección se declare nula por el rebase en el tope de gastos de campaña, supuesto expresamente previsto en la Ley Procesal electoral de la Ciudad de México.

23. La anterior determinación se sustenta en el derecho de los partidos políticos de autodeterminación y auto organización de la cual gozan, pues los artículos 41, párrafo segundo, Base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede a los institutos políticos la libertad de auto-organización y auto-determinación para cumplir con su objetivo primordial, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la postulación en condiciones de igualdad en candidaturas.

Al respecto, la Sala Superior, al emitir la sentencia al Recurso de Reconsideración SUP-REC-189-2015, señaló con respecto a la autodeterminación de los partidos políticos lo siguiente:

[...]

El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos, y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos, desde luego, en el entendido de que ello debe ser acorde con el alcance del derecho a ser votado.

El derecho de autodeterminación está reconocido en el artículo 41, base I, tercer párrafo, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Es decir, por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y establecer sus propias normas.

De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e

Comité Directivo Regional



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Esto, con la consecuencia y lógica implicación de que, una vez regulada una situación, las autoridades, órganos partidistas, integrantes del mismo y ciudadanos que se vinculen al instituto político, tienen el deber de apegarse a dichas normas, por tratarse de actos jurídicos que el propio instituto político se ha dictado y en los que ha concretizado su libertad de organización.

A la vez que, esto se traduce en un cauce o límite al cual deben ajustar su comportamiento los sujetos vinculados al partido.

De modo que, la libertad partidista de auto organizarse conlleva, como generalmente ocurre con los derechos, el deber de los propios órganos del partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego a dichas normas, dado que ello atentaría, precisamente, en contra de ese principio y de los derechos de los integrantes de la asociación política.

Por ello, resultaría incorrecto concebir el derecho de auto organización como la potestad absoluta para que los órganos o integrantes de un partido político, fuera de las normas que se han dado, actúen bajo interés particulares o de la manera que circunstancialmente estimen más conveniente.

[...]

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el diverso SUP-REC-35/2012, señala en lo que la especie nos ocupa lo siguiente:

[...]

“La interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, así como la intención del poder reformador de la Constitución, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos, los cuales pueden ser identificados como leyes en materia electoral a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. En resumen, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

(...)

Como se dijo con anterioridad, en el capítulo de procedibilidad del recurso de reconsideración, la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos comprende, en lo destacable para el asunto, la libertad de decisión política y el derecho que tienen para definir las estrategias para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

El Partido Acción Nacional, en su carácter de partido político tiene reconocido ese derecho, que en forma integral comprende que se respeten sus asuntos internos entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

[...]

24. Tal derecho se desprende del artículo 41, párrafo I, Base I de la Constitución Federal, que garantiza la existencia de los partidos políticos y establece que sus finalidades son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de la ciudadanía mediante el ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la Carta Magna y la ley.

25. Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



26. Adicionalmente cabe recordar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 226, párrafo 1, define los procedimientos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esa ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En este tenor, la ley de partidos políticos señala que es derecho de los militantes ser postulados como candidatos a cargos de elección popular siempre que cumplan, entre otros, con los requisitos estatutarios atinentes.

En síntesis, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, como es establecer reglas claras y procurar el cuidado en el destino de los recursos públicos así como el establecimiento de reglas en beneficio de los candidatos postulados.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en el considerando primero del presente documento, esta Secretaría General del Comité Directivo Regional emite Acuerdo lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos en relación a los actos de campaña de candidatos a concejales, que se integran al presente documento.

SEGUNDO. Los referidos Lineamientos surten efectos a partir del día de su aprobación y hasta el día en que concluyen las campañas electorales, es decir, hasta el próximo 27 de junio de la presente anualidad.

Comité Directivo Regional



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

TERCERO. Publíquese el presente en los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y notifíquese mediante correo electrónico a los candidatos a concejales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por Acción Nacional en las dieciséis Demarcaciones de la Ciudad de México.

CUARTO. Comuníquese de inmediato el presente al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, al Instituto Electoral de la Ciudad de México y a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México.

Autoriza y da fe, el Secretario General.

**CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS
SECRETARIO GENERAL**

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



LINEAMIENTOS

1. Bajo ninguna circunstancia los candidatos a Concejales podrán realizar actos de campaña que impacten en los topes de gastos de campaña, distintos a los planeados, programados y aprobados por la Coordinación General de las campañas a Alcaldes de la demarcación donde compitan.
2. Se entenderán como actos de campaña, los eventos, publicidad impresa, publicidad en redes sociales, propaganda y todo aquello que implique un gasto que deba ser reportado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya sea directo o por aportación propia o por terceros.
3. Los candidatos a Concejales deberán tener una estrecha coordinación y comunicación con las Coordinaciones Generales de las campañas, para que las actuaciones sean siempre dentro de los parámetros preestablecidos.
4. Todo acto de campaña que impacte en el tope de gastos, deberá contar con autorización por escrito de la Coordinación General de la Campaña de Alcalde de la demarcación donde compita.
5. Los candidatos a concejales cuidarán todo acto de campaña, considerando siempre que la normatividad electoral en materia de Fiscalización considera al rebase de tope de gastos de campaña como causal de nulidad de la elección.
6. En caso de incumplimiento por parte del candidato a Concejal a los presentes lineamientos o la comisión de actos que impacten negativamente en los topes de gastos de campaña, se iniciarán las medidas y/o procedimientos que al efecto disponga la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional que podrá ser inclusive, la cancelación o inhabilitación de la candidatura, y su correspondiente sustitución inmediata ante la autoridad electoral.



CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS
SECRETARIO GENERAL

Comité Directivo Regional